



Expediente: **057560219050**
Radicado: **AU-01427-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **09/04/2025** Hora: **10:18:47** Folios: **4**



AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0099 del 13 de junio de 2014, notificada de manera personal el día 17 de junio de 2014, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **TRUCHAS SONSÓN S.A.S**, identificada con Nit N° 900.708.244-5, a través de su representante legal el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, en un caudal total de 24.05 L/s para uso Piscícola en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-29759, ubicado en la vereda Manzanares Arriba del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión, por término de (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante Resolución 133-0376 del 29 de diciembre de 2020, notificada de manera personal el día 18 de enero de 2021, la Corporación **AUTORIZÓ** el **TRASPASO** de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0099 del 13 de junio de 2014, a nombre del señor **ROGELIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.498, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-29759, ubicado en la vereda Manzanares Arriba del municipio de Sonsón, en un caudal total de 45.0083 L/seg, caudal a derivarse de la fuente denominada “Agua Linda”. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
3. Que mediante Resolución RE – 05624 del 24 de agosto de 2021, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 31 de agosto de 2021, la Corporación **IMPUSO** medida preventiva de Amonestación Escrita al señor **ROGELIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.498, por el incumplimiento a los requerimientos formulados mediante Resolución 133-0376 del 29 de diciembre de 2020; esto es: *i) Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar – o ajustar - en la fuente denominada “Agua Linda” y las coordenadas de ubicación, para la respectiva aprobación por parte de la Corporación, ii) Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*
4. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare realizaron visita técnica el día 16 de febrero de 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados mediante Resolución 133-0376 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución RE-05624-2021 del 24 de agosto de 2021, generándose el Informe Técnico IT-01123-2023 del 22 de febrero de 2023, producto del cual mediante Resolución RE-01429-2023 del 10 de abril de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 12 de abril de 2023, se le informó al señor Rogelio Sánchez López, lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-jul-12

F-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

a) **NO ACOGER** el cronograma de actividades presentado por el señor **ROGELIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.498, mediante oficio con radicado CE – 03329 del 23 de febrero de 2023, ya que el mismo no plantea fechas que puedan ser determinadas y el cumplimiento a los requerimientos formulados por la Corporación no se pueden extender en el tiempo de manera indefinida.

b) **INFORMAR** al señor **ROGELIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.4983, que si en término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las situaciones fácticas y jurídicas que dan origen al presente acto administrativo, no son modificadas, se dará inicio a la declaratoria de caducidad, de la concesión de aguas otorgada para uso Piscícola, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2811 del 74.

5. Que el día 06 de diciembre de 2024, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita para verificar las condiciones informadas mediante Resolución RE-01429-2023 del 10 de abril de 2023, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-08786-2024 del 24 de diciembre de 2024, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a queja el día 06 de diciembre de 2024 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento a la RE-01429-2023 del 10/04/2023 en el predio con FMI 028-29759 ubicado en la vereda La Palmita del municipio de Sonsón (Ant.) En la visita participaron el señor Javier Monsalve Pimienta, funcionario de Cornare y el señor Rogelio Sánchez, en calidad de propietario y titular de la Concesión de aguas.

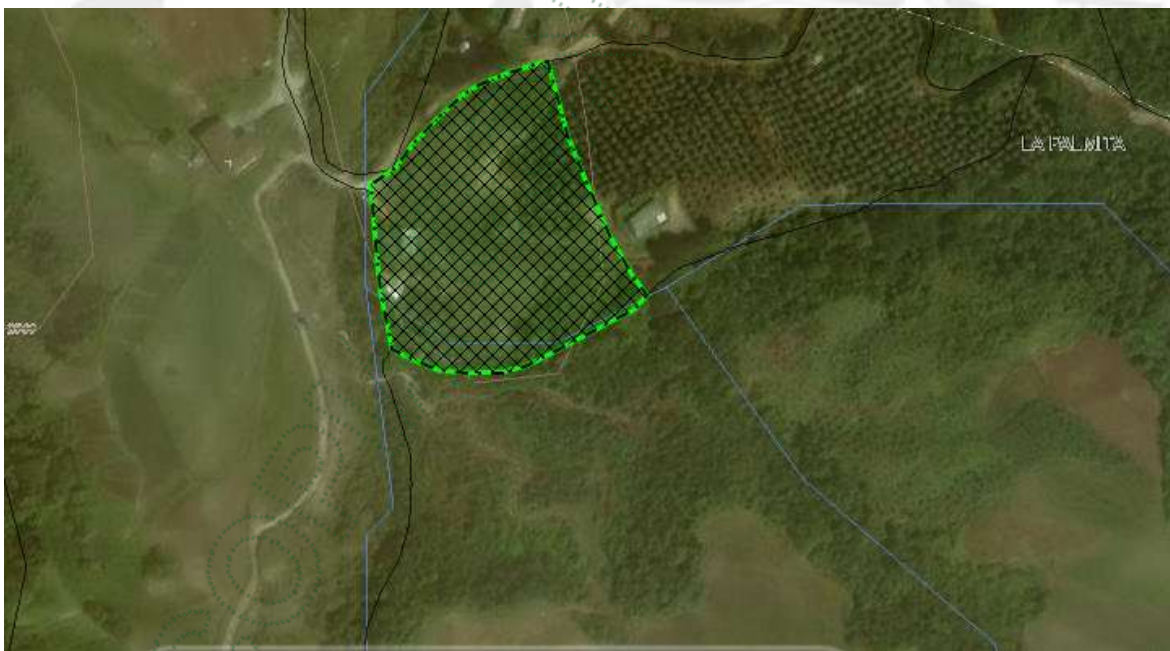


Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare

Una vez en el sitio se pudo observar que actualmente el predio cuenta con instalaciones piscícolas para la cría de trucha, las cuales no están en funcionamiento, al igual que una vivienda habitada actualmente por 3 personas.

Se pudo observar que actualmente en el predio no se desarrolla ninguna actividad comercial, ni cuenta con cultivos de ningún tipo.

En la fuente Agua Linda no se capta agua para beneficio del predio, no hay construida obra de captación, y las mangueras y tuberías del predio fueron recogidas.

En el predio no se hace uso de la concesión de aguas otorgada, ya que no se desarrolla ni se evidencia haber desarrollado en mucho tiempo actividades piscícolas, uso otorgado bajo resolución 133-0376-2020 del 29 de diciembre de 2020, con un caudal total de 45.0083 L/s

En el predio no se evidencia mala disposición de residuos sólidos, ni basura

En el predio con FMI 028-29759 no se ha implementado obra de captación, no se ha realizado mantenimiento a las tuberías ni se ha tramitado permiso de vertimientos ante Cornare, los cuales son requerimientos pendientes, derivados del permiso de Concesión de aguas otorgado.

Al indagar al señor Rogelio sobre los requerimientos pendientes formulados en la Resolución RE-01429-2023 del 10 de abril de 2023, este manifiesta no estar en condiciones económicas de realizar dichas obras y trámites, esto debido a que actualmente la unidad productiva piscícola está totalmente suspendida.

El señor Rogelio Sánchez, igualmente manifiesta que el uso piscícola del predio se suspendió desde el mes de junio de 2021, mes en que ocurrió una eventualidad de mortalidad masiva de los alevines de la truchera y desde esa fecha la actividad piscícola del predio fue suspendida totalmente.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 0.76 Ha (100 %) corresponde a áreas agrosilvopastoriles.



Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor ROGELIO SÁNCHEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.4983, que si en término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las situaciones fácticas y jurídicas que dan origen al presente acto administrativo, no son modificadas, se dará inicio a la declaratoria de caducidad, de la concesión de aguas otorgada para uso Piscícola, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2811 del 74.			X		En el predio no se ha realizado el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución RE – 05624 del 24 de agosto de 2021. las situaciones fácticas y jurídicas que dieron origen a la Resolución RE-01429-2023 del 10 de abril de 2023, aún persisten.

26. CONCLUSIONES:

- El predio con FMI 028-29759 cuenta con instalaciones piscícolas para la cría de trucha, las cuales no están en funcionamiento actualmente.
- En el predio no se capta agua de la quebrada Agua Linda, no hay obra de captación ni mangueras o tuberías instaladas.
- En el predio con FMI 028-29759 no se ha implementado obra de captación, no se ha realizado mantenimiento a las tuberías ni se ha tramitado permiso de vertimientos ante Cornare, los cuales son requerimientos pendientes, derivados del permiso de Concesión de aguas otorgado.
- El señor Rogelio Sánchez, manifiesta que el uso piscícola del predio se suspendió desde el mes de junio de 2021, mes en que ocurrió una eventualidad de mortalidad masiva de los alevines de la truchera y desde esa fecha la actividad piscícola del predio fue suspendida totalmente.
- En visita de campo realizada el día 16 de febrero de 2023 se evidenció que en el predio con FMI 028-29759 de Sonsón, no se estaba haciendo uso del recurso hídrico otorgado, acorde con lo plasmado en el Informe Técnico IT-01123-2023 del 22 de febrero de 2023, en el cual se manifiesta: **“Actualmente en la Concesión de Aguas otorgada al señor Rogelio Sánchez, bajo resolución 133-0376-2020 del 29 de diciembre de 2020, con un caudal total de 45.0083 L/s, no se está haciendo uso de la misma, ni se ha cumplido con las obligaciones derivadas de dicha concesión”.**
- Actualmente se evidencia que en el predio con FMI 028-29759 de Sonsón, no se hace uso del recurso hídrico otorgado para uso piscícola, según lo observado en visita de campo realizada el día 06 de diciembre de 2024.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.8.5, sobre las obras de captación, que *“En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-jul-12

F-GJ-11/V.04

Artículo 122 ibidem indica que, “Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.

Que la concesión es un acto jurídico que tiene por finalidad hacer que un particular pueda explotar el recurso, beneficiándose de él, pero bajo ciertas condiciones que están establecidas en la ley, el cual tiene por finalidad reconocer el derecho de aprovechamiento y al mismo tiempo garantizar su aprovechamiento sostenible; en este sentido, el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, indica que:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes: (...)

“c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;

(...)

e). No usar la concesión durante dos años;”

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.2.24.4 que serán causales de caducidad las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974. En este sentido, es importante destacar que las obligaciones ambientales se encuentran pendientes de cumplimiento desde el año 2021 y que las dificultades presentadas para el desarrollo de su actividad no son atribuibles a él; sin embargo, el Decreto Ley 2811 del 74, es claro al indicar que el fenómeno de la caducidad no opera sólo en los casos de incumplimiento reiterado a obligaciones ambientales, sino también al no realizarse el uso y aprovechamiento del recurso otorgado durante 2 años; así mismo, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para que rectifique o subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

Sin embargo, una eventual declaratoria de caducidad no es un impedimento para que, una vez retome su actividad económica pueda solicitar nuevamente los respectivos permisos y concesiones ante la Corporación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR INICIO al proceso de caducidad administrativa de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0376 del 29 de diciembre de 2020, al señor **ROGELIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.498, en un caudal total de 45.0083 L/seg, caudal a derivarse de la fuente denominada “Agua Linda”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-29759, ubicado en la vereda Manzanares

Arriba del municipio de Sonsón, por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
2. *No usar la concesión durante dos años.*

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **ROGELIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.498, que contará con un término de (15) quince días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane los hechos que dieron ocurrencia al presente anuncio de caducidad, o formule su defensa.

Parágrafo 1º. Si transcurrido el término señalado anteriormente, sin que el titular de la concesión de aguas superficiales se haya rectificado o subsanado las faltas por las que se le acusa o no formule su defensa, se procederá a declarar la caducidad administrativa de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0376 del 29 de diciembre de 2020.

Parágrafo 2º. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar las condiciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

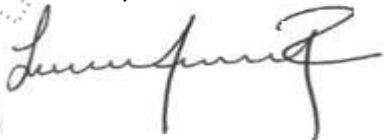
ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ROGELIO SÁNCHEZ LÓPEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.19050.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-jul-12

F-GJ-11/V.04